



## **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los artículos 13 y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el numeral 12 inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; Código de Ética de la Administración Pública Federal y Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo todo tipo discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el gobierno mexicano para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia. Adoptando el compromiso de adoptar medidas para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su “Apartado de Libertad e Igualdad” establece en el quehacer gubernamental el impulso de la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres; y se compromete a la erradicación de las prácticas discriminatorias.

Que en el artículo 1º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prohíbe todas las expresiones o manifestaciones de violencias contra las mujeres, de manera particular la violencia sexual, conforme a los principios de igualdad y no discriminación. En esta Ley establece que la violencia contra la mujer puede suceder en el ámbito laboral, ejercido por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, presentándose en un acto o una omisión en abuso de poder que daña el autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.





Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral, y

Que el 31 de agosto de 2016, la Secretaría de Gobernación de la Función Pública, así como de Instituto Nacional de las Mujeres, de manera conjunta emitieron el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal". El 3 de enero de 2020, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el nuevo "Protocolo para la prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y ACOSO Sexual en el Gobierno de México.

Que el 08 de marzo de 2022 la Secretaría de Marina-Armada de México ratificó su pronunciamiento de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y al acoso sexual.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual como manifestaciones de violencia sexual que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo, al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios y valores de ética pública, honestidad, sensibilidad, respeto, inclusión, profesionalismo, igualdad, no discriminación, libertades de todas las personas; y en apego a los derechos humanos.

Con lo anterior, y en cumplimiento del numeral 12 inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General de la Entidad ha tenido a bien emitir:





## El pronunciamiento de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y al acoso sexual en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

Como Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., declaro mi compromiso de actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual** y adoptar las medidas para garantizar la Prevención, la Atención, la Sanción y la Erradicación de todos los tipos de violencia explícitos en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, manifestando el rechazo absoluto a las conductas que atenten contra los derechos humanos, con el firme propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la Ética y Dignidad que rigen a las personas servidoras públicas y garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

De acuerdo al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de presentarse alguna conducta de hostigamiento y acoso sexual, el Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades y sanciones administrativas, que a continuación se mencionan:

- Amonestación pública o privada;
- Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

El artículo 13 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, menciona que:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, mientras que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.





En consecuencia, se reafirma el compromiso y la convicción de actuar en el marco de las leyes, códigos, normas y en particular el artículo 5, fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal (Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas).

Las siguientes conductas vulneran de forma enunciativa, más no limitativa, el respeto a los derechos humanos, al Hostigamiento y acoso sexual:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o aproximaciones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;





- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La observancia de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todo el personal adscrito a esta Entidad, público usuario y persona sin nombramiento como: personas prestadoras de servicio social, prestadores de servicios, clientes, entre otras; para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirse bajo los principios de igualdad, no discriminación y comportamiento digno.

Al promover la observancia de este Pronunciamiento, se busca asegurar que la persona, sea tratada con respeto, igualdad, fomentando un clima laboral libre de violencia y promoviendo una cultura de igualdad de género, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los siguientes principios establecidos en el numeral 7 del protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual (Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; perspectiva de género; acceso a la justicia; pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; Integridad personal; debida diligencia; no revictimización y transparencia)





Por ello, la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., se compromete a continuar con la sensibilización y promoción de capacitación al personal en materia de Hostigamiento y Acoso Sexual.

Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de laborar con pasión y dedicación para servir a la sociedad, y al mismo tiempo actuar con Ética, portavoces de la integridad, del respeto de los derechos humanos, legalidad, igualdad y no discriminación. Por ello, la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. cuenta con un Comité de Ética y personas consejeras para: prevenir, atender y canalizar a las personas que así lo soliciten.

Sumémonos a la **“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**, protejamos y garanticemos los derechos humanos de las personas, prevaleciendo en un ambiente laboral respetuoso, libre de violencia sexual y sin discriminación.

**Tuxpan Veracruz, 31 de julio de 2023.**

**ATENTAMENTE**

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**

**DIRECTOR GENERAL**

